



CONSTANCIA: Del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2021, transcurrió el término de 5 días para subsanar la solicitud. Oportunamente se presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 19 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión
Acción: Practica de Prueba Anticipada
Solicitante: Harlem Harvey Vidal Méndez
Convocada: Sociedad Inversiones Vidal Arias S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00224-00

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la práctica de la prueba anticipada.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión.

Esa determinación inicial obedeció a que no se expresaron los hechos que se pretendían demostrar, ni afirmarse que los documentos a exhibir, estuviesen en poder de la convocada. Adicionalmente, el poder no fue otorgado por medio de mensaje de datos y carecía de presentación personal.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se envió la constancia del poder otorgado desde el correo electrónico del poderdante al abogado, se indicaron los hechos objeto de demostración y se afirmó que los documentos a exhibir están en poder de la convocada.

III. CONSIDERACIONES

Con el escrito de corrección quedan superadas las causas que dieron lugar a la inadmisión de la práctica de la prueba y por ello, continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la práctica de la prueba extraprocesal solicitada por Harlem Harvey Vidal Méndez, convocando a la Sociedad Inversiones Vidal Arias S.A.S

SEGUNDO. FIJAR el día 18 de enero de 2022, a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal conforme al art. 183 del CGP.

TERCERO. NOTIFIQUESE al convocado Sociedad Inversiones Vidal Arias S.A.S, personalmente de esta citación, conforme al art. 8 del Dto. 806/20, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO: RECONOCER personería legal, amplia y suficiente al abogado Diego Alexander Cadena León, para que represente a la parte solicitante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado # 115 del 20-10-2021

MAL

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44a3d8100156963c9b14057c19e7f8f6f3000a5038c684185
df4646488776518**

Documento generado en 18/10/2021 09:55:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**